

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 15 de junio de 2023, a despacho de la señora juez el presente proceso ejecutivo a fin de resolver sobre la solicitud de medidas cautelares, poner en conocimiento la respuesta otorgada por el pagador y finalmente requerir a la ORIP.

Mariana Ortegón R.

Mariana Ortegón Rivera
Escribiente Municipal



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	170014003001 2023 00193 00
ASUNTO	Oficia CIFIN previo decreto medida Pone en conocimiento respuesta medida Requiere ORIP

De conformidad a la constancia secretarial que antecede en el presente proceso ejecutivo promovido por el **EDIFICIO CUMBRES SUIZAS P.H.**, frente a **BBVA COLOMBIA S.A.** y **JHON JAIRO BOTELLO**, y en atención al memorial rubricado por la apoderada judicial demandante y referente a la solicitud de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas por el coejecutado Jhon Jairo Botello en las entidades financieras relacionadas en el escrito de folio 07 C02; esta judicial, considera pertinente que previo a resolver sobre su viabilidad, y al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 y 599 del C. G. del P., se **OFICIE** a la **CIFIN (TRANSUNION)**, con la finalidad de que informe las entidades en las que el señor **JHON JAIRO BOTELLO C.C. 13.742.681** tenga productos financieros y el producto que dicho demandado posea en cada una de dichas entidades.

Líbrese el oficio correspondiente.

Seguidamente, se pone en conocimiento de la parte interesada y para los fines legales pertinentes la respuesta allegada por el rector de la **UNIVERSIDAD DE MANIZALES**, obrante en folio 08 C02, mediante la cual informa que: " ... *Me permito informar que el señor Jhon Jairo Botello c.c.13.742.681 estuvo contratado laboralmente hasta el 5 de septiembre de 2.022, por lo que actualmente no tiene vinculación contractual con la institución*".

Finalmente, advirtiendo que no se ha allegado al expediente pronunciamiento alguno por parte de la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos** de la Ciudad frente a la orden de embargo que le fuere comunicada mediante Oficio 915

del 11 de mayo del año en curso. Se ordena requerir a la referida entidad, para que en el término de **tres (03) días** contados a partir del recibido del oficio informe sobre el acatamiento de la orden de embargo antes individualizada, , remita so pena de ser sancionado con multa de hasta diez (10) salarios mínimos mensuales.

Líbrese oficio en tal sentido.

Conforme a lo antelado, se requiere a la parte actora para que, dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal a su cargo, cancelando de no haberlo hecho, las expensas necesarias para la expedición del certificado que dé cuenta de la inscripción de la cautela comunicada. El incumplimiento de esta carga procesal dentro del término fijado, dará lugar a que se tenga por desistida la actuación que legalmente corresponda y como consecuencia se aplicarán los efectos previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE¹

¹ Publicado por estado No. 101 fijado el 22 de junio de 2023 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO

Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **111cc6cc6c311c39c72230f9a062b2e67713d1a95b9bef1c287cb6abfb21061e**

Documento generado en 21/06/2023 03:42:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>